COPIA

NÚMERO: (2.433).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA: COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT; OTORGADA POR LOS SEÑORES: MARIA AUXILIADORA MACIAS CRUZATY Y JUAN CARLOS MOREIRA MACIAS.-

CUANTÍA: USD. $ 800.00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Miércoles veintitrés de Mayo del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR,** NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN; Comparecen, los señores: **MARIA AUXILIADORA MACIAS CRUZATY,** de estado civil casada; y, **JUAN CARLOS MOREIRA MACIAS,** de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **MACIAS CRUZATY MARIA AUXILIADORA y MOREIRA MACIAS JUAN CARLOS,** por sus propios y personales derechos, las mismas que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**

PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominara **COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT,** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-UNO)** Podrá dedicarse a la instalación y administración de: Centro Recreativos y Turísticos, hoteles, residenciales, restaurantes, clubes, spas, salas de masajes, cafeterías, centros comerciales, bares, discotecas, salas de bailes, agencias de viajes, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos, alquiler y/o ventas de departamentos de tiempo compartido, y alquiler de vehículos propios y sin chofer. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causales legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital suscrito de la compañía es de: **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800,oo).** El Capital Suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, el capital suscrito esta dividido en **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno hasta la ochenta. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía, mismos que podrán representar una acción o más. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL**

TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse una al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital, este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSPCRICION DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la compañía la proporción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectué.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañía el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuestas por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quién remplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, como se estipulará más adelante.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el articulo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS: Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, puede acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCACIÓN A JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocada por el presidente y tendrá las solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de las reuniones, actas de la reuniones, y otros asuntos referentes a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presente estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General está presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud del poder general o si el poder especial autoriza al mandatario está facultado para obrar en todos los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las

resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATRIA EXTRAORDINARIA:** No obstante a lo dispuesto en los artículos pertinentes, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a la dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que se considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todos las modificaciones al contrato social; Seis) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Siete) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados

sus factores o representantes; Ocho) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Nueve) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la compañía esta a cargo del Gerente General y del Presidente (en caso de falta o ausencia del Gerente General) que serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de los Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes UNO) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; de acciones de la compañía; TRES) Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro, CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin limites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; Libro de Acciones y Accionistas; el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren

necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las Aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los _Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General al informe de labores de cada año fiscal, para que ésta conozca y lo apruebe. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En casa de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quién lo reemplace. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 03/05/2012
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): MACIAS CRUZATY MARIA AUXILIADORA
Con Cédula de Identidad: 1303408551 consignó en este Banco la cantidad de: 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MOREIRA MACIAS JUAN CARLOS	1309371845	$.	20	usd
2	MACIAS CRUZATY MARIA AUXILIZDORA	1303408551	$.	180	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Sandra Morales Velásquez
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REVELO JUSTAVINO ALY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 10:07:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Ab. Raul Gonzalez Melgar

04/06/2012

de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES SUSCRITAS
MACIAS CRUZATY MARIA A.	720.00	180.00	540.00	72
MOREIRA MACIAS JUAN CARLOS	80.00	20.00	60.00	8
TOTALES	800.00	200.00	600.00	80

El valor pagado por las accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el certificado del depósito bancario que se acompaña. El valor no cubierto de sus acciones será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA FINAL:** Las accionistas fundadoras declaran expresamente que no se han reservado para ellas beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al

Abogado Vicente Giler Bravo, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- (Firmado) Abogado Vicente Giler Bravo, con Matrícula Número 13-1985-08 del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que las otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a las otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz, de principio a fin, aquellas se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

MARIA A. MACIAS CRUZATY
C.C. No. 130340855-1

JUAN C. MOREIRA MACIAS
C.C. No. 130937184-5

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.433 de fecha 23 de Mayo del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P. 12 000399, de fecha 18 de Junio del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT".** Manta, Junio 27 del año 2012.- EL NOTARIO.-

DEJO INS.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPLEJO SINAI S.A. SINAIRESORT " OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIA AUXILIADORA CRUZATY Y JUAN CARLOS MOREIRA MACIAS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS CUATRO (804) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.648) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.DIC.P.12.0399 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL B). POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 06 DE JULIO DE 2012

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Registro Mercantil Manta

Registradora Mercantil (S)
del Cantón Manta